

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
N° 306 / 03**

Sucre, 22 de octubre de 2003

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe J.F.C.C. N° 129/03, de fecha 2 de septiembre de 2003, la Jefe de Fiscalización declara la solicitud del impetrante como IMPROCEDENTE, arguyendo que la Caja de Salud de la Banca Privada es una Institución de carácter privado sin fines de lucro, por lo tanto al no ser una institución de carácter público la Caja de la Banca Privada, no se encuentra liberada a realizar el trámite respectivo, fundamentan la Improcedencia de dicho pedido indicando que:

“Siendo evidente que el Art. 13 inc. j) del Código de Seguridad Social señala el concepto de Caja como institución de carácter público encargada por el Estado de la gestión y aplicación del Código de Seguridad Social en los respectivos grupos laborales, no hace referencia específica a la Caja de Salud de la Banca Privada. Que de conformidad al Decreto Supremo N°27059 tiene por objeto establecer los procedimientos para la aplicación de la Ley N°2449 que aprueba el Presupuesto General de la Nación 2003. El cumplimiento del presente Decreto Supremo es obligatorio en todas las entidades públicas incluidas en el Presupuesto General de la Nación no enmarcándose la Caja de Salud de la Banca Privada en este postulado”.

Que, el Decreto Supremo N°25289, de 30 de enero de 1999, el cual en parte de su contenido dice: “Que la Asociación de Bancos Privados de Bolivia (ASOBAN), la Confederación Sindical de Trabajadores Bancarios y Ramas Afines de Bolivia (CONSBRA), el Fondo de Pensiones de la Banca Privada y la Caja de Salud de la Banca Privada, en fecha 21 de junio de 1993, bajo la iniciativa, supervisión y control del ex Instituto Boliviano de Seguridad Social (IBSS), actual Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES) y el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, actual Ministerio de Salud y Previsión Social, han suscrito un convenio interinstitucional por el cual se determina la estructura orgánica de esta Caja de Salud. Que este convenio interinstitucional ha sido debidamente refrendado y homologado por el Estado Boliviano, representado por el ex-IBSS, mediante Resolución Administrativa 03-028-93 y por el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, mediante Resolución Ministerial 735 de fecha 5 de agosto de 1993. Que, es necesario regularizar la situación jurídica de la Caja de Salud de la Banca Privada, como entidad gestora del Sistema Nacional de Seguros de Salud, permitiéndole el pleno desarrollo de sus objetivos y actividades.EN CONSEJO DE MINISTROS. DECRETA: Artículo 1.- Se reconoce la personalidad jurídica de la CAJA DE SALUD DE LA BANCA PRIVADA, en su actual estructura y organización como entidad gestora del Sistema Nacional de Seguro Social de Salud, sin fines de lucro, con autonomía técnica, administrativa y financiera encargada de la gestión del Seguro de Salud para el sector de la Banca Privada, con sujeción al Código de Seguridad Social su Decreto Reglamentario y disposiciones conexas. Artículo 4.- Las actividades de la Prestación de Servicios y Seguros de Salud de la Caja de Salud de la Banca Privada, estarán sujetas a las normas y supervisión del Ministerio de Salud y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 28, del D.S. N°24855 de fecha 22 de septiembre de 1997”.

Que, los Artículos 1 y 62 respectivamente del Estatuto Orgánico de la Caja de Salud de la Banca Privada a la letra dicen: “La Caja de Salud de la Banca Privada (CSBP), insitucionalizada por D.S. 25289 de enero 30 de 1999, como ente gestor de salud, dentro del régimen a corto plazo, es parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social, sin fines de lucro.....de conformidad al Código de Seguridad Social, su Reglamento y disposiciones legales complementarias y conexas”; “La Caja de Salud de la Banca Privada. Por ser una Entidad de carácter social y sin fines de lucro, a cargo de la gestión del seguro de salud a

corto plazo, goza de las franquicias y exenciones establecidas por el Artículo 169 del Código de Seguridad Social....), el citado Estatuto fue aprobado por el Instituto Nacional de Seguros de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Previsión Social, mediante Resolución Administrativa N° 52-2003.

Que, el Artículo 169 del Código de Seguridad Social indica: “La Caja Nacional de Seguridad Social es una institución de derecho público y tiene personería jurídica y autonomía de gestión, dentro de los límites previstos en los artículos anteriores. La Caja está liberada del pago de todo impuesto nacional, departamental y municipal, creado y por crearse, papel sellado.....”.

Que, el Artículo 13, inciso j) del Código de Seguridad Social indica: “Caja.- Cada una de las instituciones de carácter público, encargadas por el Estado de la gestión y aplicación del Código de Seguridad Social, en los respectivos grupos laborales”; por su parte el Reglamento del Código de Seguridad Social en su Artículo 32, inciso l) amplía el referido concepto de Caja al indicar que: “La Caja Nacional de Seguridad Social, así como las demás instituciones de carácter público encargadas de la gestión y aplicación del Código de Seguridad Social y del presente Reglamento a sus respectivos afiliados”.

Que, por mandato Constitucional, el régimen de la Seguridad Social, es de orden público (Artículo 158 C.P.E.).

Que, de acuerdo al Artículo 53, inciso a) de la Ley 843 (Texto Ordenado con la Ley 1606), se tiene que están exentos de pago al impuesto de la propiedad de bienes inmuebles: Los inmuebles de propiedad del Gobierno Central, las Prefecturas Departamentales, Los Gobiernos Municipales y las Instituciones Públicas.....”.

Que, de lo citado se infiere con meridiana claridad, que la Caja de Salud de la Banca Privada, se encuentra comprendida dentro de la exención impositiva prevista por el artículo 53, inciso a) de la Ley 843 (Texto Ordenado con la Ley 1606).

Que, por otro lado se tiene lo siguiente: que los representantes legales de la Caja de Salud de la Banca Privada Regional Sucre, por conducto regular debían acudir a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Municipio, para que mediante su Dirección Jurídica, emita criterio y no así de manera directa al H. Concejo Municipal; puesto que procedimentalmente se estaría dando, lo que en Doctrina se conoce, como per saltum. Asimismo en el memorial se observa imprecisiones como ser la cita de “Texto Ordenado con la Ley 16106”, norma inexistente, pero con el más amplio criterio creemos que se hace referencia a la Ley 1606.

Que, siendo política del Gobierno Municipal y en especial del H. Concejo Municipal, atender oportunamente a todos, los estantes y habitantes del Municipio de Sucre, ampliando lo favorable restringiendo lo odioso y en estricto apego a las normas positivas vigentes, velando el principio de legalidad e imparcialidad.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso de sus específicas atribuciones.

RESUELVE:

Art.1 El Ejecutivo Municipal, mediante la Dirección de Ingresos (Jefatura de Fiscalización), debe reconducir su accionar respecto, al Informe J.F.C.C. N° 129/03, referido a la EXENCIÓN IMPOSITIVA, del inmueble sito en calle Azurduy N°89 esquina Bolívar, de

propiedad de la CAJA DE SALUD DE LA BANCA PRIVADA. Queda expedito el derecho de representación, de la presente.

Art.2 La Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la resolución a dictarse.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL